

**CJ 112 05**

Pereira, 12 de abril de 2011

Doctor  
LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ  
Rector  
La Universidad

Ref. : Concepto sobre el caso de la profesora Bibiana Murillo Gómez. Solicitud radicada al 999902-3054. (112000-0510)

Señor rector:

De conformidad con su solicitud de concepto sobre el tema de la referencia, debo advertir que coincido parcialmente con el concepto del señor vicerrector académico en el sentido expresado en el memorando 080 de marzo 17 y conforme al cual, la profesora excede los máximos que la ley permita como honorarios por concepto de hora cátedra, atendidas las voces del artículo 19 de la ley 4ª de 1992. En consecuencia, en ningún caso puede ordenarse el pago de honorarios en clara transgresión de la citada ley.

Ahora bien, no es menos cierto que la profesora, en efecto, asumió una carga académica en exceso de sus obligaciones estatutarias, bajo el principio de confianza legítima dado que ello ocurrió porque recibió la orden de sus jefes en la Facultad y así, se ha configurado en verdadero hecho cumplido que la universidad podría atender mediante resolución motivada y ordenando en el mismo acto la correspondiente repetición contra los funcionarios que hayan intervenido en la conformación de la irregularidad, incluyendo a la propia docente peticionaria pues es claro que respecto de ella también existía la carga de verificar la legalización oportuna de su vinculación para el trabajo adicional.

Esta situación se gobierna bajo la teoría de concurrencia de culpas y así, todos los involucrados están llamados a asumir la cuota de responsabilidad en el hecho, pagando, de su propio peculio, lo proporcional a la intervención que los distintos funcionarios implicados en el trámite tuvieron, se repite, incluyendo a la peticionaria, por las razones indicadas.

Así las cosas, sugiero realizar una reunión conjunta con todos los implicados para buscar soluciones consensuadas que mantengan a salvo la legalidad del gasto y sólo en el evento de ser fallida una solución de este tipo, emitir los actos administrativos de reconocimiento proporcional, descontada la culpa de la propia docente, ordenando repetir contra los demás funcionarios que tienen asignada la competencia de legalización de estas vinculaciones adicionales.

Finalmente, le informo que la docente acudió a mi oficina para que le explicara las alternativas de su caso y todo lo expresado en este documento se lo hice saber a ella personalmente y manifestó estar dispuesta a encontrar soluciones como las indicadas, pues, en su sentir, la única que está asumiendo la totalidad de los efectos de estos errores administrativos es ella, al verse privada de unos honorarios a los que aspiraba y que en tasación provisional que le hizo la División de Personal ascienden a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.089.312).

Dejo en los términos anteriores atendidas las inquietudes del señor rector y quedo a la espera de sus instrucciones para realizar las gestiones que sean del caso en orden a procurar soluciones a este lamentable episodio.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario General

c.a.z.a.